

Resolución

Lima, 21 de marzo de 2017

ACCIONANTE : **VIOLETA VIDAL REVILLA**
(SEÑORA VIDAL)

MEDIO DE COMUNICACIÓN : **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**
(ATV)

MATERIA : **.- INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN**

SUMILLA: *Se declara **INFUNDADA** la queja interpuesta por la señora **VIOLETA VIDAL REVILLA** por inobservancia a la disposición de brindar información sobre cambios en la programación de la novela “El Sultán”.*

1. ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico, de fecha 19 de agosto de 2016, ampliado el 27 de agosto de 2016, la **SEÑORA VIDAL** presentó una queja contra **ATV**, en relación a la presunta inobservancia a la disposición de brindar información sobre cambios en la programación de la novela “El Sultán”.

Al respecto, la **SEÑORA VIDAL** indicó lo siguiente:

“(…)

Es una total falta de respeto lo hecho por ATV el pasado lunes 15 de agosto fecha en la cual simplemente levantó del aire y sin ningún aviso la telenovela EL SULTAN y en su lugar puso COMBATE hasta las 10 pm.

(…)”.

Con fecha 25 de octubre de 2016, **ATV** presentó sus descargos a la queja interpuesta indicando que el día jueves 11 de agosto de 2016 se informó oportunamente al público televidente, durante la transmisión de la telenovela “El Sultán”, que se estaban transmitiendo sus últimos

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 003 -2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 036-2016

capítulos. Del mismo modo, el día viernes 12 de agosto de 2016, en las promociones de la telenovela, se informó que dicho día se transmitiría su último capítulo.

Adicionalmente, **ATV** señaló que el 30 de julio de 2016 anunciaron que la telenovela “*Gumus*” se iba a transmitir desde el 15 de agosto de 2016.

Finalmente, **ATV** indicó que no vulneró la disposición de brindar información sobre cambios en la programación, sino que se trata únicamente de que el día 12 de agosto de 2016, concluyeron la emisión de todos los capítulos de la novela “*El Sultán*” que tenían licenciados.

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

La Comisión de Ética de la SNRTV (en adelante, la **COMISIÓN**) deberá determinar lo siguiente:

- (i) Si la falta de información sobre la transmisión de la novela “*El Sultán*”, vulneró la disposición de brindar información sobre cambios en la programación; contemplado en el Código de Ética y en la Ley de Radio y Televisión
- (ii) De ser el caso, determinar las sanciones y/o medidas correctivas que correspondan.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Sobre los principios que deben regir la prestación de los servicios de radiodifusión:

Respecto de los principios establecidos en el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación, el artículo 1° del Código de Ética señala:

“Los servicios de radiodifusión sonora y por televisión deben contribuir a proteger o respetar los derechos fundamentales de las personas, así como los valores nacionales que reconoce la Constitución Política del Perú y los principios establecidos en la Ley de Radio y Televisión”.

Asimismo, el artículo 12° del Código Ética dispone lo siguiente:

“De los Mecanismos para Brindar Información oportuna sobre cambios en la Programación:

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 003 -2017/CE-SNRTV

EXPEDIENTE N° 036-2016

Artículo 12° Los titulares del servicio de radiodifusión difundirán los cambios en sus programaciones, a través de su señal y adicionalmente, podrán hacerlo a través de sus páginas web u otros medios. Salvo los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, interés nacional o por causas ajenas a los titulares del servicio de radiodifusión, la información será difundida por lo menos con 24 horas de anticipación”.

3.2. Respetto al caso en concreto

Respetto a la queja realizada, la **COMISIÓN** ha visualizado las promociones realizadas por **ATV**, así como los reportes del área de programación. En los siguientes párrafos la **COMISIÓN** tendrá a bien describir lo que ha podido verificar y finalmente emitirá sus comentarios señalando si se habría configurado una infracción o no:

En la edición de fecha 11 de agosto de 2016, se informó que se encontraban transmitiendo los últimos capítulos de la telenovela “*El Sultán*” y al día siguiente, 12 de agosto de 2016, se comunicó que se estaba transmitiendo el último capítulo de la referida telenovela.

Luego de la visualización y el análisis detallado de lo antes descrito, así como también de los argumentos expuestos en la queja presentada por la **SEÑORA VIDAL**, la **COMISIÓN** considera que **ATV** no ha vulnerado lo establecido en la Ley de Radio y Televisión, el Código de Ética y el Pacto de Autorregulación.

En efecto, la **COMISIÓN** ha verificado que **ATV** anunció la pronta finalización de los capítulos de la telenovela “*El Sultán*” y en su emisión final hizo lo propio, de modo que se puso a conocimiento de los televidentes la referida situación, por lo que se puede advertir que **ATV** no ha incumplido la disposición de brindar información sobre cambios en la programación.

En tal sentido, y por las razones expuestas, la **COMISIÓN** concluye que no ha quedado acreditada la infracción cometida por **ATV** contra la disposición de brindar información sobre cambios en la programación. Por lo que, corresponde declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la **SEÑORA VIDAL** contra **ATV**.

4. RESOLUCIÓN:

SOCIEDAD NACIONAL DE RADIO Y TELEVISION

Por medios de comunicación sólidos e independientes

COMISIÓN DE ÉTICA DE LA SNRTV
RESOLUCIÓN N° 003 -2017/CE-SNRTV

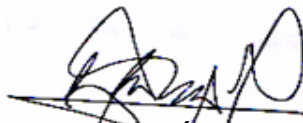
EXPEDIENTE N° 036-2016

En atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución y de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética y Pacto de Autorregulación de la SNRTV, la Comisión de Ética de la SNRTV **HA RESUELTO:**

PRIMERO: Declarar **INFUNDADA** la queja interpuesta por la **SEÑORA VIOLETA VIDAL REVILLA** contra **ANDINA DE RADIODIFUSIÓN S.A.C.**, por la supuesta inobservancia a la disposición de brindar información sobre cambios en la programación de la novela “*El Sultán*”.

SEGUNDO: Informar a las partes que la presente Resolución tiene vigencia desde el día de su notificación y no constituye última instancia. En tal sentido, se informa que de conformidad con el artículo 2.2 del Pacto de Autorregulación de la Sociedad Nacional de Radio y Televisión se puede interponer recurso impugnativo de apelación. Dicho recurso deberá ser presentado ante la **COMISIÓN** en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la Resolución quedará consentida.

Con la intervención de los señores miembros del Comité: Santiago Carpio, Gustavo Kanashiro, Daniel Chappell, Ernesto Melgar y Luis Alonso García.



JORGE BACA - ÁLVAREZ M.
Secretario Técnico de la Comisión
de Ética de la SNRTV